Núm. 13. Jueves 29 de Enero de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 159.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en Real órden de 14 del actual, me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra en primero de este mes se ha expedido la Real órden que sigue. «El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias consultas que se han hecho por algunos tribunales y autoridades, entre ellas V. E., referentes á la aplicacion del Real decreto de indulto de 23 de Abril último expedido á favor de los que tomaron parte en las rebeliones ocurridas en Alicante y Cartagena á principios del año de 1844, reduciéndose dichas consultas á si era aquel decreto aplicable unicamente á los que tomaron parte en las mencionadas dos rebeliones, ó debería extenderse tambien á los que se insurreccionaron en otros puntos del distrito de esa Capitanía general para secundar aquellos movimientos, si alcanzaba dicho beneficio á los que por resultado de las causas que se les formaron por complicidad en los mismos sucesos, se hallaban ya extinguiendo sus condenas cuando se expidió el mencionado decreto; y últimamente si se continuarían las causas de los procesados, que así lo deseen y renuncien aprovecharse del indulto, mediante á disponer el artículo tercero del mencionado decreto que sobreseyese inmediatamente en las causas de los que resultaren indultados en virtud del artículo primero. Enterada S. M. como igualmente de lo expuesto acerca de este asunto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar; que el mencionado decreto de indulto es extensivo, no solo á los que tomaron parte en las rebeliones ocurridas en las plazas de Alicante y Cartagena, sino tambien á los que en cualquier otro punto del distrito de esa Capitanía general se insurreccionaron en favor de las mismas rebeliones; que no es aplicable dicho indulto á los que se hallaban extinguiendo sus condenas cuando se publicó el decreto de que se trata, y por último, que debe cumplirse estrictamente el artículo tercero del mismo decreto aun para aquellos encausados que manifiesten renunciar á aquel beneficio, y aplicárseles desde luego, si son militares, lo prevenido en Reales órdenes de 19 de abril y 17 de mayo del expresado año de 1844, segun ordena el artículo segundo de dicho decreto.» Lo traslado á V. S. de la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y mas efectos consiguientes á su cumplimiento por quien corresponda. Orense 26 de Enero de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 160.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de diciembre último, me comunica la Real órden siguiente.

«Con fecha 30 de Junio de 1840 se espidió por este Ministerio la Real órden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que lo dispuesto en la circular de 20 de Julio de 1838, con respecto á los Comandantes militares, Gefes políticos y Regen-

tes de las Audiencias sobre su derecho á que se les reserve un palco de órden hasta las 12 del dia en los teatros del Reino, se entienda tambien respecto de los Intendentes como autoridades superiores del ramo de Hacienda en sus respectivas provincias. Y habiéndose manifestado recientemente por el Ministerio de Hacienda á este de la Gobernacion de la Península que en alguna provincia han ocurrido dudas sobre la prerrogativa que está declarada á los Intendentes de que se les reserve un palco de órden en los mismos términos que se hace con las demas autoridades superiores, la Reina ha tenido á bien disponer que recuerde á V. S., como de Real órden lo ejecuto, la disposicion anterior para su oportuno y puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, y mas efectos consiguientes á su cumplimiento. Orense 23 de Enero de 1846.—Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 161. CARRETERA.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Carretera general de Vigo á Castilla

Distrito de la Coruña. *Mes de Diciembre de 1845.*

Seccion de Orense.

Conservacion permanente.

Por administracion

Se han desembrozado 5,283 varas lineales de cunetas.
« formado 56 malecones con escombros sacados de las cunetas, de dos varas de largo por una de ancho y alto.
En las precedentes obras se han empleado siete peones camineros de número; cuyos jornales fueron abonados por los fondos de la provincia, é importaron 976 rs. 17 mrs. vn.

Nueva construccion.

Por contrata,

Trozo 11, entre la Fuente Santa y el crucero gordo.

Se han afirmado con la 1.ª capa 50 varas lineales de camino.
« id. con la 2.ª id. 150. id. id. de id.
« id. con la 3.ª id. 80. id. id. de id.
« esplotado y acopiado al pié de la obra 350 carros de piedra para el firme.
« picado 790 carros de id. para id.
« empleado 370 carros de id. en id.
En las precedentes obras se han empleado un alistador, 412 jornales de peones y 11 id. de carros; los cuales fueron satisfechos por el empresario.

Trozo 13 entre las Almoiñas y el barranco de la Grova

Se han afirmado con la 1.ª capa 115 varas lineales de camino.
« id con la 2.ª id. 115 id. id. de id.
« id. con la 3.ª id. 115 id. id. de id.
« abierto y empedrado 6 varas lineales de cunetas.
« abierto 224 varas lineales de cunetas.
« abierto 115 varas lineales de caja para el firme.
« arreglado 230 varas lineales de paseos.
« colocados en los paseos 6 varas lineales de losas.
« esplotado y acopiado al pié de la obra 856 carros de piedra para el firme.
« picado 840 carros de id. para id.
« empleado 837 carros de id. en id.

En las precedentes obras se han empleado un alistador, 860 jornales de peones, 30 id. de canteros y 69 id. de carros, los cuales fueron satisfechos por el contratista.

Trozo 14 entre el barranco de la Grova y términos de Razamonde.

Se han desmontado 5,425 varas cúbicas en roca.
« id. 8,524 id. id. en tierra.
« terraplenado 13,949 varas cúbicas.
« hecho 591 varas lineales de esplanacion.
« construido 25,630 pies cúbicos de muros de sostenimiento de piedra en seco.
En las precedentes obras se han empleado 3 alistadores, 720 jornales de peones 1,134 « id. de canteros y 144 id. de carros; los cuales fueron satisfechos por el empresario.

Id. Trozo 14.

En las avenidas de los pontones de Paredes y Jubin, se han desmontado 200 varas cúbicas en roca
En id. se han desmontado 1,068 varas cúbicas en tierra.
« « terraplenado 1,068 varas cúbicas.
« « hecho 84 varas lineales de esplanacion.
« « construido 5,400 pies cúbicos de muros de sostenimiento de piedra en seco.
Se concluyó el Ponton de Jubin asentando sobre él la faja y pretíl por ambos lados, que componen 311 pies cúbicos de sillería
En el Ponton de Paredes se asentó una hilada mas sobre el árco para suavizar la pendiente de la carretera y se colocó la faja, que componen 240 piés cúbicos de sillería.
Ademas se hicieron en las avenidas del puente de Ribadavia 66 varas lineales de esplanacion.
En las precedentes obras se han empleado 4 alistadores, 400 jornales de peones, 576 id. de canteros y 96 id. de carros; los cuales fueron abonados por el contratista.

Orense 11 de Enero de 1846 P. A. del Sr. Ingeniero, el aparejador *Felix Arbitos*.

NUMERO 162.

Juzgado de 1.ª Instancia de Negreira.

El Licenciado D. Juan José Portal Juez de 1.ª instancia en el partido de Negreira.=Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Joaquina Salgado y Blas Ferreiro, para que dentro de nueve dias se presenten en la cárcel de esta Capital, á responder á los cargos que contra ellos resultan, como complicados en la causa que instruyo contra la gavilla de ladrones que robó é hirió con un tiro en la frente al caballero Coronel graduado D. Manuel Tomé, vecino de S. Mamed de la Pena, que si parecieren se les oirá y guardará justicia teniéndola, y en otro caso los autos y mas diligencias que en el asunto ocurrán, se harán y notificarán por su ausencia y reveldía en los estrados de esta Audiencia. Dado en Negreira á 9 de Enero de 1846.—*Juan José Portal*. Por su mandado, *Manuel Francisco Chico*.

NÚMERO 163.

Id. de Caldas de Reyes.

D. Benito María Fole Juez de 1.ª instancia en esta villa de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra.—Por el presente: de parte de S. M. (Q. D. G.) exorto á todas las autoridades de la provincia de Orense, y de la mia pido y suplico se sirvan practicar las mas activas diligencias, en solicitud de Juan García, vecino de S. Miguel de Valga, y siendo habido, arrestarlo y conducirlo á mi presencia por tránsitos de Justicia, como asi lo tengo decretado en causa contra el mismo, formada por sospechoso de ladron y vida vaga que trahe, y al efecto van anotadas á continuacion sus señales: en hacerlo así las autoridades á quienes se dirija este exorto, cumplirán con su deber, é yo al tanto me ofrezco en iguales casos.—Dado en la villa de Caldas de Reyes á 14 de Enero de 1846.=*Benito María Fole*. =Por su mandado; *Juan Sanchez Pereiro*.

SEÑALES DE JUAN GARCÍA.

Edad 36 años: estatura 5 pies, cara regular, barba poca, color trigueño: viste pantalon y chaqueta de tarazona, chaleco de pana, sombrero serrano y zapatos.

NUMERO 164.

Ayuntamiento constitucional de Paderne.

La Corporacion municipal de Paderne, me dice con fecha de antes de ayer, lo que sigue.

Sin embargo de los esfuerzos que hizo esta corporacion para apresurar á toda clase de forasteros el conocimiento de la obligacion que imponia el Real decreto de de 23 mayo fenecido, valiéndose de medios particulares y de publicarlo en el periódico provincial; se halla la misma en la precision de valerse de los medios coactivos que aquel señala para obrar conforme á su contenido, atento que ni un solo forastero ni por si, ni por persona interpósita presentó las relaciones de su respectiva clase. Por todas estas razones y prorogando nuevo término que no está en sus atribuciones, señala todo el resto del mes actual para presentar aquellas, y pa-

sado este plazo no dispensará la mas mínima falta que advierta y hasta les hará responsables de los perjuicios que acaezcan á este ayuntamiento, y el retraso que sufre su junta pericial.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se espresan. Orense Enero 27 de 1846.—Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 165.

Idem del Bollo.

La Corporacion municipal del Bollo, me dice con fecha 21 del actual lo que sigue

Sírvase V. S. disponer se inserte en el Boletin oficial el siguiente anuncio.—A fin de que la junta pericial de esta municipalidad pueda arreglar las evaluaciones sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año, se hace preciso que los terratenentes en este distrito por si ó por medio de sus delegados presenten á este ayuntamiento por conducto de su Secretaría, antes del dia 4 del proximo febrero las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último, bajo las multas del decreto del art. 24 y perjuicios á que dieren lugar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los fines que espresa. Orense 27 de Enero de 1846.—Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 166.

Idem de Piñor.

Se avisa por el presente anuncio á todos los propietarios terratenientes de este distrito, para que antes del 20 del mes actual presenten en la Secretaría de esta corporacion las relaciones de que trata el artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de mayo próximo pasado, como así bien los señores que perciben rentas de censos, foros y todo gravámen perpétuo ó temporal, y de no hacerlo serán incursos en las penas que establece el art. 24 de la misma ley. Piñor y Enero 15 de 1846.=E. P. *Ramon Vazquez.*=P. A. D. A. *Paulino Lopez*, Secretario.

NUMERO 167.

INTENDENCIA.

Se anuncia por 40 dias la venta en pública subasta de la casa que sirve de tulla en el partido de Forján agregada al priorato de Refójos, dependiente del ex-monasterio de Celanova, con la cláusula precisa é indispensable de dejar espeditas á la Hacienda ó en su nombre á los arrendatarios, las localidades necesarias para el entrego y conservacion de las rentas que aun se hallan por enagenar, cuyo remate tendrá efecto el dia 24 del próximo febrero de 12 á 1 de la tarde, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante los Señores Juez de 1.ª instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano Vega: sirviendo de tipo la cantidad de 600 rs. en que fué tasada. Otro igual remate se hará en el partido de Celanova dicho dia y hora, por radicar en él dicha finca. Orense 14 de Enero de 1846. =P. I. *José Antonio Escarpizo.*

NUMERO 168.

Comision Diocesana de Santiago.

Los que por cualquier concepto deban satisfacer cantidades procedentes de foros, censos, arriendos ú otros contratos por vienes del clero secular y fábricas de las iglesias; acudirán á satisfacerlas.—En Santiago á casa del Sr. D. Luis de la Riva: en la Coruña á la del Sr. D. Andres Torres Moreno: en Ferrol á la del Sr. D. Antonio Ignacio Fernandez; en Betanzos á del Sr. D. José Barreiro.—Santiago 22 de Enero de 1846.=Por acuerdo de la comision Diocesana, el Vocal Secretario, *Juan Antonio Lema.*

ANUNCIOS.

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS